CONTRATO GJ- 036 -2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PSICOLOGIA

CONTRATO No.:	GJ -036-2026
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATISTA:	DIANA MARCELA MUÑOZ ANACONA
OBJETO:	LA INSTITUCIÓN REQUIERE LA VINCULACIÓN DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL O EN CIENCIAS DE LA SALUD CON ESTUDIOS DE POSGRADO QUE CUENTE, COMO MÍNIMO, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), ASÍ COMO EXPERIENCIA RELACIONADA CON INVESTIGACIÓN SOCIAL O PROGRAMAS DIRIGIDOS A POBLACIÓN VULNERABLE CON CONOCIMIENTOS EN TÉCNICAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE INVESTIGACIÓN.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE ($50.457.000)

Entre los suscritos MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.292 expedida en Candelaria (Valle), obrando en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 1-22-069 de marzo 22 de 2024 y Acta de Posesión No. 0296 del 01 de abril de 2024 y actuando como Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificado con NIT 890.304.155-8 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL y DIANA MARCELA MUÑOZ ANACONA, mayor de edad vecina Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.044.492 expedida en Cali (Valle), actuando en su propio nombre y representación, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que el Hospital de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se rige en materia contractual por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo 015 de 2024, emanado de la Junta Directiva y la Resolución No. 552 de 2024, continente del Manual de Contratación del Hospital, y en ese orden, el presente contrato se tramita con fundamento en lo establecido en las preanotadas normas.

2) El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

3) Que el Decreto 780 de 2016, que recoge el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995, en su Artículo 2.5.3.8.4.3.2 bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado al disponer: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

4) El HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

5) Por su parte, el artículo 25 numeral 27 del Acuerdo No. 009 de 2022, *"Por el cual se adopta el Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E."*, que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que:

> *ARTICULO 25.-FUNCIONES DEL GERENTE "Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes, las siguientes (Dec 136/94, Art. 4, 7 y 10, Ley 1438 de 2011 arts. 73 y 74…):*

…

27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos"

6) Que la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc.

7) Que adicionalmente la institución requiere la vinculación de un profesional en Psicología, Trabajo Social o en Ciencias de la Salud con estudios de posgrado que cuente, como mínimo, con experiencia profesional en la implementación de programas de atención integral a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), así como experiencia relacionada con investigación social o programas dirigidos a población vulnerable con conocimientos en técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación. Este recurso se requiere para dar cumplimiento a lo establecido en el los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas en su componente de atención psicosocial) de la Resolución No. 327 del 25 de febrero de 2026 "por la cual se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión del ministerio de salud y protección social, para la implementación del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en su componente de atención psicosocial (PAPSIVI", en la que se asigna un valor de: SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($74.420.183) al Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E.

Que la Subgerencia Científica presentó los Estudios Previos para la celebración del contrato cuyo objeto es "LA INSTITUCIÓN REQUIERE LA VINCULACIÓN DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL O EN CIENCIAS DE LA SALUD CON ESTUDIOS DE POSGRADO QUE CUENTE, COMO MÍNIMO, CON EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAPSIVI), ASÍ COMO EXPERIENCIA

RELACIONADA CON INVESTIGACIÓN SOCIAL O PROGRAMAS DIRIGIDOS A POBLACIÓN VULNERABLE CON CONOCIMIENTOS EN TÉCNICAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE INVESTIGACIÓN"

8) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad No. 260244 del 10 de julio de 2026.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: La institución requiere la vinculación de un profesional en Psicología, Trabajo Social o en Ciencias de la Salud con estudios de posgrado que cuente, como mínimo, con experiencia profesional en la implementación de programas de atención integral a víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), así como experiencia relacionada con investigación social o programas dirigidos a población vulnerable con conocimientos en técnicas cuantitativas y cualitativas de investigación.

SEGUNDA: PLAZO: Para efectos del cumplimiento del contrato el plazo será desde la suscripción de inicio en la Plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución del presente contrato se realizará el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.

CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE ($50.457.000), incluido IVA**. FORMA DE PAGO:** Los honorarios del contrato se cancelarán en SEIS (6) cuotas mensuales, así seis (06) cuotas por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($8.409.500) MCTE dentro de los cinco (05) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, previa entrega de informes con el aval del cumplimiento a satisfacción por parte del CONTRATANTE o el SUPERVISOR del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende que el valor real del contrato será el de los servicios efectivamente requeridos por EL CONTRATANTE y suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá adjuntar para el pago, la cuenta de cobro o documento equivalente, con la planilla o certificación de pago de seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DE LA DURACIÓN. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán otro sí de acuerdo a las disposiciones legales.

PARAGRAFO CUARTO: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de las sumas de dinero que el HOSPITAL, debe pagar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto, En todo caso los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C."

QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá realizar mínimo las siguientes actividades:

a) Coordinar con el referente técnico delegado por la subgerencia científica de la E.S.E en proceso de constitución como Centro de Referencia Regional en Salud Mental, los procesos de alistamiento institucional, formación del talento humano, coordinación interinstitucional, asistencia técnica e investigación.
b) Establecer, en coordinación con las Secretarías Departamentales/Distritales de salud, los canales de articulación con el ICBF y las Comisarías de Familia, para la identificación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado que se encuentren en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y requieran atención integral en el marco del Programa, remitiendo la información a las E.S.E. de nivel primario para la programación de la atención, conforme a la ruta definida por el MSPS.
c) Elaborar, de manera conjunta con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, un Plan de Trabajo que incluya las actividades y el cronograma para el desarrollo de los procesos de formación, coordinación interinstitucional, asistencia técnica e investigación.
d) Realizar, en coordinación con el Ministerio y la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, procesos de formación bajo la metodología de "formador de formadores", dirigidos a los

Coordinadores Municipales del Programa E.S.E priorizadas.

e) Realizar reuniones bimestrales, en coordinación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, con los actores del SGSSS presentes en los departamentos priorizados, con el fin de identificar y fortalecer la red de prestación de servicios de atención integral en salud a las víctimas del conflicto armado, así como definir, ajustar y consolidar las rutas de atención mediante la activación de procesos de referencia y contrarreferencia y su respectivo seguimiento para garantizar la prestación efectiva de dichos servicios.

f) Apropiar con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, la metodología para la investigación y sistematización cuantitativa y cualitativa del proceso de atención integral, que permita identificar limitaciones, fortalezas y oportunidades a partir de la experiencia de implementación de la fase de transición del Programa.

g) Realizar en coordinación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, los grupos focales con personas víctimas del conflicto armado y violencia sociopolítica, y con actores del SGSSS.

h) Realizar en coordinación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud entrevistas semiestructuradas con personas víctimas, referentes de EPS y E.S.E para el proceso de sistematización de la experiencia.

i) Realizar el análisis cuantitativo y cualitativo del proceso de implementación del Programa. Brindar acompañamiento técnico en coordinación con la Secretaría Departamental/Distritalde Salud a los Coordinadores Municipales del Programa de las E.S.E priorizadas, con el objetivo de identificar buenas prácticas en la coordinación y atención integral, así como proponer acciones de mejora para su implementación.

j) Asistir técnicamente a las E.S.E, los informes técnicos —parcial y final— de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 y en los demás numerales de los presentes lineamientos.

k) Remitir los informes técnicos revisados y ajustados a la Secretaría Departamental/Distrital de Salud para su revisión y retroalimentación, antes de su cargue en la plataforma PISIS.

l) Realizar seguimiento técnico al cumplimiento de los lineamientos técnicos de la Resolución.

m) Realizar de manera aleatoria auditoría al cargue de las atenciones en el Aplicativo web, identificando la oportunidad en el cargue, la calidad del dato, las afectaciones y la coherencia en la aplicación de las orientaciones metodológicas, con el fin de realizar la retroalimentación y definición de planes de mejora en caso de que se requiera.

n) Socializar los hallazgos del seguimiento a la implementación del Programa al Coordinador del Programa de las E.S.E, y definir acciones del plan de mejora que permitan mejorar la

respuesta a los hallazgos encontrados, Identificar, en coordinación con el Coordinador del Programa de las E.S.E, los casos de atención integral que requieran ser analizados y gestionados en un nivel complementario o especializado de atención, de acuerdo con la Red Nacional en Salud Mental y las RIITS.

o) Realizar seguimiento a los casos de referencia y correferencia para garantizar la atención integral, física, mental y psicosocial de las personas víctimas que ingresen al Programa.

p) En el caso de los departamentos de *Valle del Cauca, Cauca y Antioquia*: Consolidar y revisar la sistematización de los resultados de las jornadas de recolección de insumos para la cualificación de las estrategias comunitarias de la medida de rehabilitación, en el marco de las acciones previstas en el Plan de Acción del CONPES de la Política Pública de Atención Psicosocial y Salud para la Reparación Integral.

q) Socializar con el E.A.I, los resultados del seguimiento desarrollado a las actividades programadas en los Planes de Atención Integral.

r) Apoyar con las Secretaría Secretarías Departamentales/Distritales de Salud las acciones de incidencia del territorio para la gestión del Protocolo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial para víctimas del conflicto armado de conformidad con los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

s) Realizar la articulación con la Secretaría Departamental/Distrital de Salud, para el seguimiento y monitoreo técnico del Programa de conformidad con los escenarios establecidos en el marco de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto por el SSNARIV.

SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Acuerdo 015 de 2024, de las normas que regulan la profesión del derecho, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

a) Prestar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por EL HOSPITAL.

b) A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido EL HOSPITAL y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por EL CONTRATISTA.

c) Prestar los servicios aquí establecidos o que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión.

d) Responder, custodiar y velar por los inventarios de los elementos devolutivos asignados y velar por la actualización permanente.

e) A no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del HOSPITAL.

f) A que, una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, suministrar al HOSPITAL la información que eventualmente le sea requerida.

g) A tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias realizadas por el Supervisor del presente contrato, para una mejor y eficiente prestación del servicio.

h) Hacer entrega mediante inventario documental de los documentos de archivo que se estén bajo su poder, independientemente del medio en el que se encuentren (físico y/o electrónico). Para los archivos electrónicos incluye los que están dispuestos en equipos de cómputo, portátiles y en general cualquier dispositivo ó medio electrónico. So pena de ser denunciado ante los organismos de control por el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso.

i) Presentar oportunamente los soportes correspondientes para el pago**.**

j) Aplicar las normas que establezca el Archivo General de la Nación respecto a la gestión documental que le aplique al hospital, así como las directrices dadas en los manuales, guías, procedimientos y demás documentación que el hospital disponga para tal fin.

k) Cumplir con el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL propia y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que reglamenten la materia. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: Corresponde al Hospital:

a) Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato, de manera directa o indirecta.

b) Pagar el valor del contrato conforme con los términos establecidos en el Contrato.

c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.

d) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra.
g) Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en las normas sobre contratación pública y sus disposiciones reglamentarias.

OCTAVA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contractuales declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada por el Subgerente Científico o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
b) Certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas**;**
c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que EL CONTRATISTA presente al HOSPITAL.
d) Levantar y firmar las actas respectivas;
e) Informar oportunamente al HOSPITAL sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA;
f) Informar y solicitar oportunamente, de requerirse, la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato**;**

h) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar**.**

i) Todas las demás atribuciones que en los en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el HOSPITAL y/o la supervisión y EL CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de El CONTRATANTE ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en el objeto contractual. El supervisor rechazará todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, El CONTRATANTE podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición alguna de las contempladas en la Constitución o la Ley, en especial lo atinente a la Ley 80 artículo 8 y 9, así como en las causales previstas en la Ley 1952 de 2019.

DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el HOSPITAL y los dependientes que el CONTRATISTA designe para prestar el servicio objeto de este contrato, es decir que dependientes que el CONTRATISTA llegare a ocupar en el desarrollo y ejecución de este contrato o cualquiera de sus adiciones o renovaciones, dependerán únicamente de él, civil, comercial y laboralmente, sin que tales subcontratados tengan vinculación contractual o dependencia alguna con el HOSPITAL, por lo tanto, los costos y riesgos de la presente contratación de empleados los asume el CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, por lo tanto

son de su cargo salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social accidentes de trabajo y demás contingencias que se puedan derivar de esta prestación. Así mismo, responderá sin solidaridad con el HOSPITAL, por cualquier eventualidad que por acción u omisión suya o del personal que a su nombre presta el servicio contratado, se relacione con una extralimitación en dicha prestación. También responderá en aquellos eventos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda claro entre las partes que los días y las horas en las cuales el CONTRATISTA prestará sus servicios, serán de acuerdo con la disponibilidad de tiempo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si bien el HOSPITAL le asignará un espacio físico al CONTRATISTA, este se compromete a su entrega en cualquier momento en que le sean solicitados por el Hospital.

DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, sin previo consentimiento por escrito del HDPUV**,** pudiendo la entidad negarse a aceptar la cesión y reservarse las razones para ello.

DECIMA TERCERA: GASTOS: Los gastos que ocasione el presente contrato, tales como impuestos, garantías y demás, que ocasione la legalización del presente Contrato, serán a cargo del CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA: GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 numeral 8 del Estatuto Interno de Contratación, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) SMLMV.

Sin embargo, el CONTRATISTA queda obligado al cumplimiento del artículo 44 del estatuto de Contratación que dispone:

> ***"ARTÍCULO 44. GARANTÍA PRESUNTA****. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es*

imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos."

DECIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL- Contratante de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL-Contratante, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el HOSPITAL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del HOSPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el HOSPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el HOSPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el HOSPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el HOSPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA mantendrá y hará que sus empleados mantengan la confidencialidad de cualquier información técnica, datos o cualquier otra información que les sea entregada con ocasión de los servicios contratados o que esté relacionada con los negocios, planes de investigación o actividades del HOSPITAL y que llegare a conocer por razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA, sus

empleados o dependientes de cualquier naturaleza no están autorizados para revelar información relacionada con este contrato.

DECIMA OCTAVA: INFORMES: El CONTRATISTA debe presentar al Supervisor los informes que este le solicite y presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y contener: Resumen de actividades y desarrollo del contrato y actualización de las demás pólizas que lo requieran; Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.

DECIMA NONEVA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del HOSPITAL y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 015 de 2024.

VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL HDPUV declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 015 de 2024. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá en los siguientes casos: **a)** Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. **b**) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. **c**) Cuando proceda la terminación anticipada. **PARAGRAFO**: De conformidad con el Art. 217 del Decreto 0019 de 2012, que modifico el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a la que se refiere dicho artículo no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual a través de los Mecanismos de Solución Directa, tales como la conciliación y transacción. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución

o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. De no llegarse a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y el correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requiere:

a) Acreditar a la Entidad de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
b) Existencia del Registro Presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA: SUJECIÓN A ESPECIFICACIONES: Todo contrato que no cumpla con lo estipulado en el presupuesto y normas técnicas en la materia, será rechazada, se tendrá por no recibida y no será cancelada. En cada caso el supervisor definirá si el rechazo es total o parcial, definitivo o temporal.

VIGÉSIMA QUINTA: NO PRORROGA AUTOMÁTICA: El término de duración previsto para este contrato no se prorrogará automáticamente, siendo preciso para ello la prórroga expresa autorizada por escrito por la Gerente.

VIGÉSIMA SEXTA: VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamenten la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DERECHOS HUMANOS. "EL CONTRATISTA": Expresa su compromiso con el deber de apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos fundamentales reconocidos universalmente en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como y los principios relativos a Derechos Fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Del mismo modo manifiesta su propósito de actuar responsablemente y no ser cómplices de la vulneración de los derechos humanos ni directa, ni indirectamente para nuestro beneficio o el de

terceros; Así mismo EL CONTRATISTA será en todo tiempo sumamente cuidadoso de evitar todo riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos. En ese sentido prevendrá y/o mitigará las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones que puedan ocurrir y asumirá la responsabilidad de las consecuencias negativas éticas y legales que puedan derivarse de la omisión de aplicar los principios expresados por la empresa.

VIGÉSIMA OCTAVA: SARLAFT: El CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos o relacionadas con la financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. De igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados etc., y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y los demás anteriormente enunciadas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el CONTRATISTA, o alguno de sus administradores, empleados, socios llegaren a resultar implicados en una investigación de cualquier tipo (penal, fiscal, administrativa o disciplinaria) relacionada con actividades ilícitas ya descritas, o fuesen incluidos en listas de prevención y control como la de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, el CONTRATANTE tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad Santiago de Cali. El contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 015 de 2024, la Ley Civil y Comercial aplicable.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistemas Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Revisión Jurídica: Magali Ramos Calderón - Jefe De Oficina Asesora de Jurídica.
Proyectó: Lina Ante – Contratista